



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS RELATIVAS A LA POSIBILIDAD DE FRACCIONAR LA EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y FAMILIARES.**

Según recoge el artículo 62.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios de salud, " será aplicable al personal estatutario la situación de excedencia para el cuidado de familiares establecida para los funcionarios públicos por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras".

La normativa reguladora a la que remite el propio Estatuto Marco se concreta en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública que en general establece la duración máxima de dicha situación en tres años a computar desde el nacimiento, cuando se trata de cuidado de hijos y de un año cuando se trata de cuidado de familiares, siendo computable ese período a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos, y recogiendo específicamente el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año, transcurrido el cual, la reserva se referirá a puesto de la misma localidad, igual nivel y retribución.

Por su parte, el Acuerdo para la Modernización y mejora de la Administración Pública del Principado de Asturias firmado el 21 de julio de 2005 en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, recoge como una de las medidas para la mejora de las condiciones de trabajo del personal, la conciliación de su vida laboral y familiar.

De conformidad con todo lo expuesto, con el fin de unificar actuaciones en los diferentes centros de gestión de este Servicio de Salud, y con ánimo de favorecer de forma más completa la conciliación del ámbito profesional y familiar parece oportuno establecer un criterio uniforme de actuación en cuanto a la posibilidad de disfrutar estas situaciones de forma fraccionada en varios periodos, en función de los intereses y necesidades de los y las profesionales.

Por tanto, esta Dirección Gerencia, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dicta las siguientes



SERVICIO DE SALUD  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dirección Gerencia

Plaza Carbayón 1-2 - 33001 - OVIEDO  
Tel: 985 10 85.01  
Fax: 985 10 85.11

## INSTRUCCIONES

**Primera.-** Se autoriza al personal al servicio del SESPA al disfrute en periodos fraccionados de la excedencia para el cuidado de hijos y de familiares, sin que dicho fraccionamiento pueda alterar el periodo de duración máxima de la excedencia ni su cómputo inicial.

**Segunda.-** En el caso de la excedencia para el cuidado de hijos/as el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año se empezará a computar a partir del inicio del período de excedencia, el cual comienza una vez solicitada por el trabajador/a y concedida por la empresa y no desde la fecha del nacimiento del hijo/a a que da lugar la excedencia. El año de reserva del puesto se puede fraccionar en tantos períodos como se quiera dentro del plazo de duración máxima de la excedencia.

**Tercera.-** En el caso de la excedencia para cuidado de familiares se tomará como fecha de inicio de la misma la de su concesión, extinguiéndose en todo caso el derecho al cumplirse un año natural desde el inicio de su disfrute, ya sea de forma ininterrumpida o en periodos fraccionados.

**Cuarta.-** Estas Instrucciones serán aplicables al personal que ya disfrutara de una excedencia o pudiera hacerlo en el momento de dictarse estas Instrucciones.

**Quinta.-** Las presentes Instrucciones, serán de aplicación desde la fecha de su firma quedando sin vigencia la regulación que la contradiga.

En Oviedo, a 15 de junio de 2006

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SESPA**



Fdo. Juan José Cañas Sancho